

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 09 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 28 de febrero del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Unión Marital de Hecho, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00087-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 855

Cali, Mayo Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-0087-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Revisada la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora EDELMIRA CAICEDO SOLARTE, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Teniendo en cuenta lo consignado en la parte introductoria del líbello se **DIRIGIR** el mismo, en contra de los herederos determinados LUIS CARLOS CERON NEGRO y LUZ MARIA QUINTERO DE CERON, en calidad de progenitores de la presunta compañera -si le sobreviven-, en consecuencia, se deben corregir tanto el escrito de la demanda como el poder, en tal sentido y, hacer la indicación de sus direcciones y/o canales digitales para efectos de notificación, adicionalmente INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022, en caso contrario se deberá acreditar su fallecimiento.
2. En punto de lo anterior, si se acredita el fallecimiento de los progenitores de la presunta compañera, se deberá **DAR** estricto cumplimiento al núm. 2 del Art. 82 del C.G.P., en cc, con el núm. 3 del Art. 488 ibídem, esto es, indicar si pueden llegar a existir otros herederos conocidos de la causante (hijos, hermanos, nietos, sobrinos) en caso de ser así, se deben aportar sus nombres y direcciones y/o canales digitales para efectos de notificación, adicionalmente INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, ALLEGAR las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022; igualmente se deberá HACER su citación conforme a las normas citadas.

3. Teniendo en cuenta lo consignado en el poder allegado, se deberá **ACLARAR**, informar y/o corregir el mismo y el líbelo, haciendo la indicación de quien es ANDREA CERON QUINTERO y si es del caso, efectuar su citación en legal forma.

4. Por último, se deben **APORTAR**, copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de las presuntas compañeras permanentes, con la parte de notas complementarias o marginales, con vigencia no mayor a 30 días, requisito **sine qua non**, para poder tramitar la presente acción.

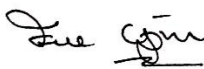
Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 067
HOY: Mayo 10 de 2023.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR